



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se admitió la solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2022-00099-00 respecto de la porción de terreno demarcada con la nomenclatura “T 10A T 11 K 2 K 3” del barrio La Cañaguatera del corregimiento de La Gabarra del municipio de Tibú, con un área georreferenciada de 175 m², y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: **“NORTE:** Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección sur-oriente hasta llegar al punto 2 con MIGUEL RODRÍGUEZ, en una distancia de 19,2 m. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección sur-occidente hasta llegar al punto 1 con VÍA PÚBLICA, en una distancia de 9,1 m. **SUR:** Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección nor-occidente llegar al punto 3 con NO INDICA, en una distancia de 19,2 m **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección nor-oriente hasta llegar al punto 4 con NO INDICA, en una distancia de 9,1 m”, porción de terreno que hace parte del predio de mayor extensión ubicado en el corregimiento de La Gabarra del municipio de Tibú, departamento Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-160778 y código catastral 54810020001170001000.

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el cuatro (4) de octubre de 2022.

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ef322c44a9fe68e009a75c74cc885d33a961937a77d72bef31e35345189d8a**

Documento generado en 04/10/2022 09:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>